



Cláusula para evitar la aplicación de la regla «rebus sic stantibus»

La regla *rebus sic stantibus*, no está regulada en precepto alguno, ya que es una construcción doctrinal que la jurisprudencia tradicionalmente ha admitido. Como es sabido, **los efectos de la aplicación de esta regla no son ni rescisorios, ni resolutorios o extintivos del negocio jurídico**, sino que solo produce efectos modificativos con la finalidad de compensar el desequilibrio de las prestaciones de las partes. Las consecuencias derivadas de la pandemia han dado un inesperado protagonismo a esta regla que, ahora, nuestros tribunales tendrán que reformular a través de jurisprudencia.

En cualquier caso, **los abogados la están utilizando con frecuencia para modificar contratos y las obligaciones derivadas de los mismos**. Pero en ocasiones el interés del cliente es impedir que los contratos sufran esas modificaciones en base a la aplicación de la susodicha regla por la existencia de la pandemia. Si este último es el interés de nuestro cliente, **puede ser conveniente incluir en el contrato una cláusula del siguiente estilo:**

“La parte conoce y es consciente de los efectos sanitarios , jurídicos y económicos que puede generar la actual pandemia del coronavirus. En este sentido, asume las obligaciones y los derechos derivados de este contrato habiendo evaluado los mencionados efectos, comprometiéndose a cumplir sus obligacio ...*